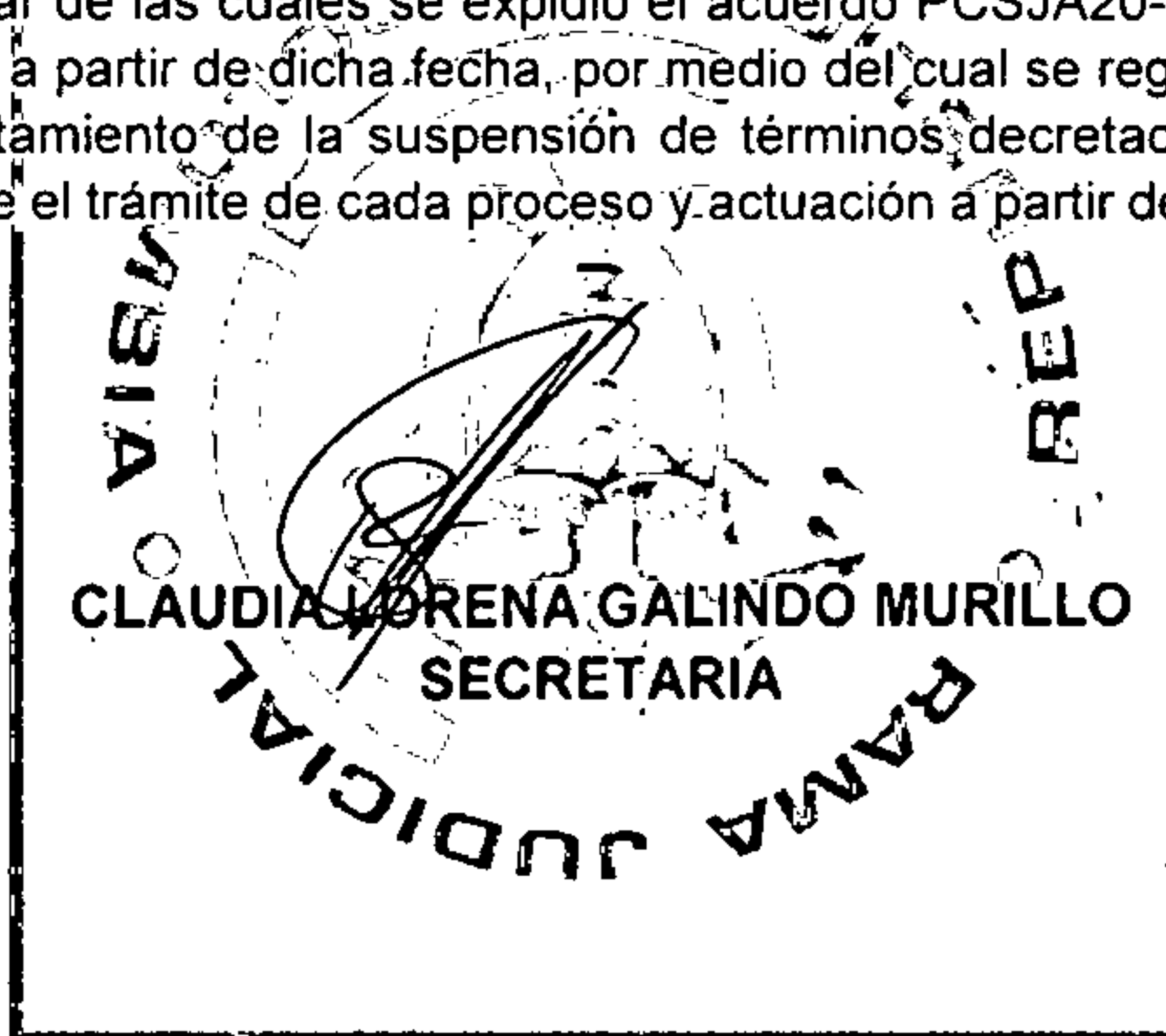




**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en el proceso de la referencia no corrieron términos judiciales por el periodo comprendido entre los días 16 de marzo de al 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSAJ-2011549, PCSJA20-11556, PCSJA -11567 Y PCSJA20-11581 de 2020, la que fuera decretada como consecuencia de la pandemia que afecta a la humanidad según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD generada por el CORONAVIRUS COVID-19, ante la cual el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL expidió la resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual en aplicación de las reglas del artículo 69 de la ley 1753 de 2015 se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo del año en curso, y de igual forma por parte de la Presidencia de la República se decretó el ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA mediante decreto 417 de 2020, medidas que fueron ampliadas con la expedición de la resolución 844 de 2020 y el decreto 749 de 2020, a pesar de las cuales se expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 el cual rige a partir de dicha fecha, por medio del cual se regula en último término lo atinente al levantamiento de la suspensión de términos decretada, advirtiéndose que habrá de reanudarse el trámite de cada proceso y actuación a partir del 01 de julio de 2020.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación No.	154914089001-2011 – 00013
Demandante:	MARIELA MARIN RINCÓN
Demandados:	JOSÉ RICARDO GÓMEZ PUCHIGAY

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la ejecutante, a través del cual solicita que se oficie al Juzgado Promiscuo Municipal de Cúitva con el fin de que informe el estado del proceso Rad. No. 2008-012, dentro del cual se embargó el remanente o bienes que se desembargaran dentro del mismo, este Despacho Judicial encuentra procedente dicha solicitud como quiera que en este asunto mediante proveído del 25 de noviembre del 2011, se decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegasen a desembargar dentro de dicho proceso seguido por JAVIER ESTEBAN TORRES MEDINA en contra del aquí ejecutado, mismo que fuera inscrito conforme oficio Civil No. 0017 proveniente de este último despacho obrante a folio 10 del Cuaderno de Medidas Cautelares, por lo que en consecuencia se DISPONE QUE POR SECRETARÍA SE OFICE al Juzgado Promiscuo Municipal de Cúitva (Boy.) con el fin de que informe a este estrado judicial sobre el estado actual del proceso Rad. No. 2008-012 que cursa en ese Despacho Judicial, en especial sobre el resultado del embargo inscrito y si en consecuencia del mismo existen bienes o dineros para poner a disposición de este proceso respecto del patrimonio del ejecutado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 24 fijado el día 09 de Octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*

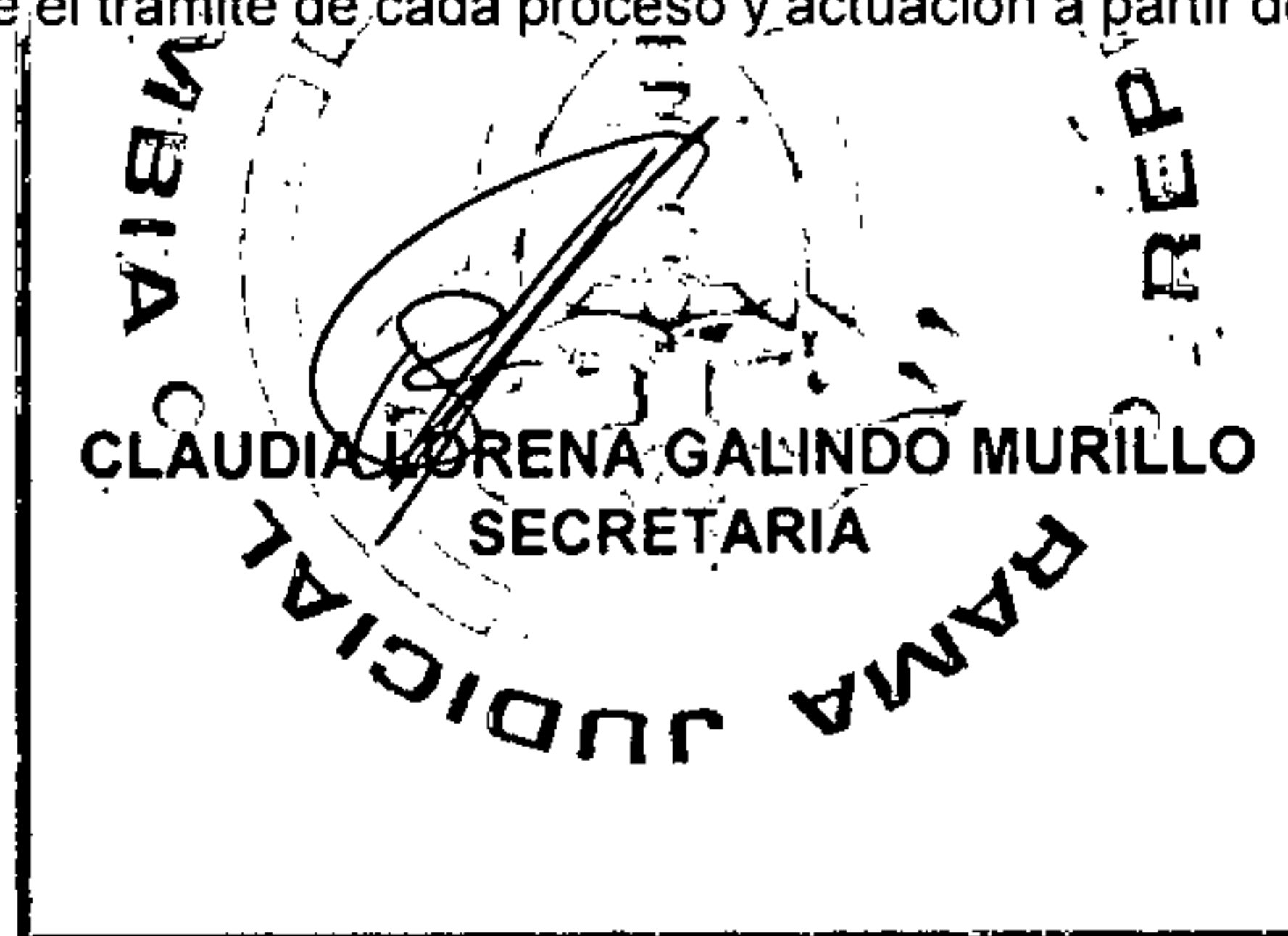




**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en el proceso de la referencia no corrieron términos judiciales por el periodo comprendido entre los días 16 de marzo de al 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSAJ-2011549, PCSJA20-11556, PCSJA -11567 Y PCSJA20-11581 de 2020, la que fuera decretada como consecuencia de la pandemia que afecta a la humanidad según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD generada por el CORONAVIRUS COVID-19, ante la cual el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL expidió la resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual en aplicación de las reglas del artículo 69 de la ley 1753 de 2015 se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo del año en curso, y de igual forma por parte de la Presidencia de la República se decretó el ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA mediante decreto 417 de 2020, medidas que fueron ampliadas con la expedición de la resolución 844 de 2020 y el decreto 749 de 2020, a pesar de las cuales se expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 el cual rige a partir de dicha fecha, por medio del cual se regula en último término lo atinente al levantamiento de la suspensión de términos decretada, advirtiéndose que habrá de reanudarse el trámite de cada proceso y actuación a partir del 01 de julio de 2020.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación No.	154914089001-2012 – 00171
Demandante:	SEGUNDO BARRAGÁN AGUDELO
Demandados:	OLIVERIO MORALES Y OTRA

Atendiendo la certificación de remisión de citación para notificación personal que antecede obrante a folios 21 al 23 del Cuaderno Principal, se encuentra que la misma incumple los requisitos del artículo 315 del C.P.C., pues si bien fue remitida a la dirección indicada dentro del libelo demandatorio correspondiente a los señores OLIVERIO MORALES TRISTANCHO Y MARIA DEL CARMEN SOLER, en la misma no se otorgó el plazo correspondiente para que compareciera a este Despacho Judicial a notificarse, pues la precitada disposición normativa en su numeral 1 establece que debe advertírseles que deben comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, y dentro de tal citación se le otorgó el término de 10 días siendo éste el plazo a tener en cuenta cuando el demandado habita en un municipio diferente a la sede del Juzgado, situación que no se predica en este caso pues se puede determinar que los demandados tienen el suyo en la misma municipalidad que este Despacho Judicial, aunado a ello se indicó un número de radicación de proceso diferente pues allí se enuncia que corresponde al No. 2013-00071, así mismo no se indicó la fecha de la providencia a notificar, esto es, el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de agosto del 2012, por lo cual, la parte ejecutante deberá rehacer la citación para diligencia de notificación personal al demandado, la cual deberá cumplir a cabalidad los requisitos señalados por la norma en cita, y vencido el plazo allí establecido, procederá con la notificación por aviso con los presupuestos establecidos en el artículo 320 *ejusdem*, sin que sea necesario autorizar nuevamente ésta última notificación.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga a la parte actora el término perentorio e improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue la precitada documentación en su totalidad, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el art 317 del C.G.P., habida cuenta de que no existe en trámite medida cautelar alguna de carácter previo peticionado por el acreedor.

NOTIFIQUESE y CÚPLASE,

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

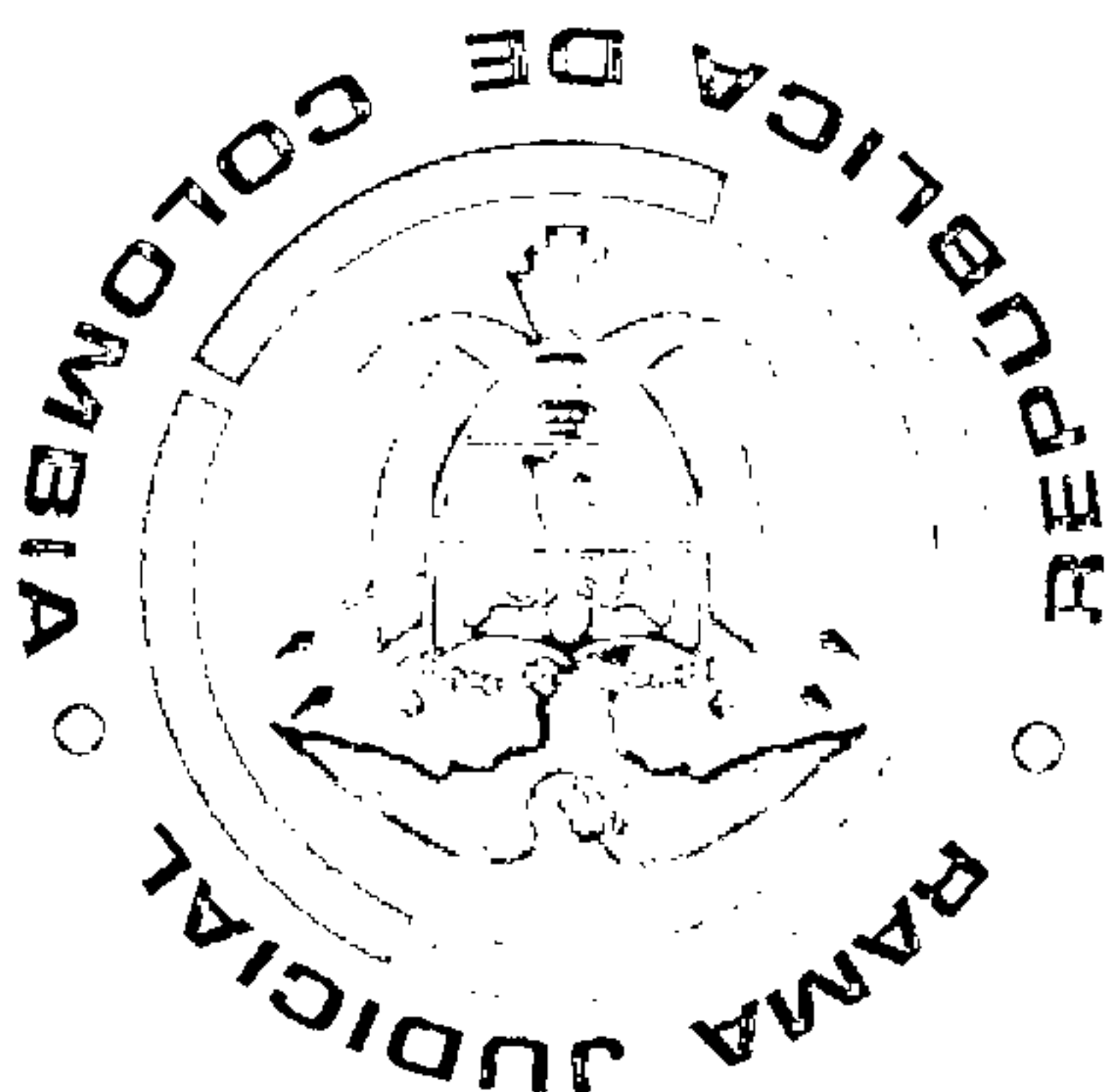
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 24 fijado el día 09 de Octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*

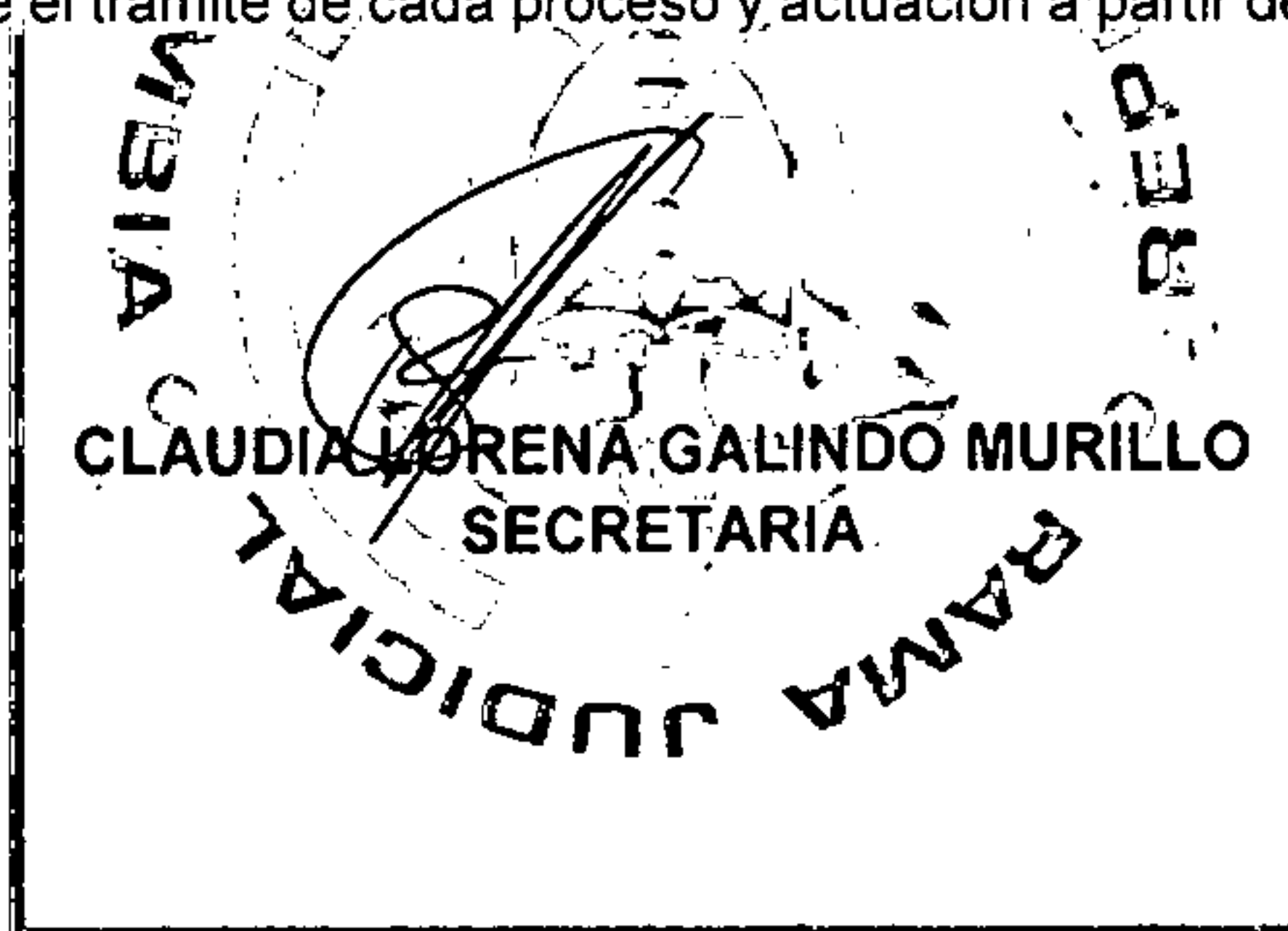




**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en el proceso de la referencia no corrieron términos judiciales por el periodo comprendido entre los días 16 de marzo de al 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSAJ-2011549, PCSJA20-11556, PCSJA -11567 Y PCSJA20-11581 de 2020, la que fuera decretada como consecuencia de la pandemia que afecta a la humanidad según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD generada por el CORONAVIRUS COVID-19, ante la cual el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL expidió la resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual en aplicación de las reglas del artículo 69 de la ley 1753 de 2015 se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo del año en curso, y de igual forma por parte de la Presidencia de la República se decretó el ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA mediante decreto 417 de 2020, medidas que fueron ampliadas con la expedición de la resolución 844 de 2020 y el decreto 749 de 2020, a pesar de las cuales se expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 el cual rige a partir de dicha fecha, por medio del cual se regula en último término lo atinente al levantamiento de la suspensión de términos decretada, advirtiéndose que habrá de reanudarse el trámite de cada proceso y actuación a partir del 01 de julio de 2020.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en el proceso de la referencia no corrieron términos judiciales por el periodo comprendido entre los días 16 de marzo de al 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSAJ-2011549, PCSJA20-11556, PCSJA -11567 Y PCSJA20-11581 de 2020, la que fuera decretada como consecuencia de la pandemia que afecta a la humanidad según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD generada por el CORONAVIRUS COVID-19, ante la cual el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL expidió la resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual en aplicación de las reglas del artículo 69 de la ley 1753 de 2015 se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo del año en curso, y de igual forma por parte de la Presidencia de la República se decretó el ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA mediante decreto 417 de 2020, medidas que fueron ampliadas con la expedición de la resolución 844 de 2020 y el decreto 749 de 2020, a pesar de las cuales se expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 el cual rige a partir de dicha fecha, por medio del cual se regula en último término lo atinente al levantamiento de la suspensión de términos decretada, advirtiéndose que habrá de reanudarse el trámite de cada proceso y actuación a partir del 01 de julio de 2020.





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación No.	154914089001-2016 – 00371
Demandante:	DOTACIONES TUNDAMA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
Demandado:	SERVIMECANICOS NOBSA LTDA

Sería del caso proceder a resolver sobre la remisión de citación para diligencia de notificación personal al demandado allegada por el apoderado judicial del ejecutante, sino fuera porque una vez examinada la misma se echa de menos que se hubiera adjuntado copia cotejada y sellada de la comunicación anteriormente enunciada, emitida por la empresa de servicio postal respectiva, tal y como lo prevé el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del CGP aunado al hecho de que se remitió la notificación a REFRACTARIOS Y MONTAJES LTDA “R.M. L.T.D.A.”, cuando la demandada es SERVIMECANICOS NOBSA LTDA conforme el libelo demandatorio y el auto que libró mandamiento de pago, en tal sentido este Despacho Judicial **DISPONE NO TENERLA EN CUENTA** y en su lugar **REQUERIR** a la parte ejecutante con el fin de que rehaga la citación para diligencia de notificación personal a la precitada ejecutada y junto con la misma allegue la documentación anteriormente enunciada, y para que en caso de que el ejecutado no se acerque para llevar a cabo la diligencia de notificación inmediatamente proceda con la remisión del aviso en la forma requerida por el artículo 292 del CGP, concediendo para tal fin el término perentorio de 30 días so pena de que al no hacerlo se decrete el desistimiento tácito de la demanda, habida cuenta de que sin la debida integración del contradictorio no puede continuarse con el trámite del proceso, al paso que en la actualidad no se encuentran en trámite medidas cautelares de carácter previo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 24 fijado el día 09 de Octubre del 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

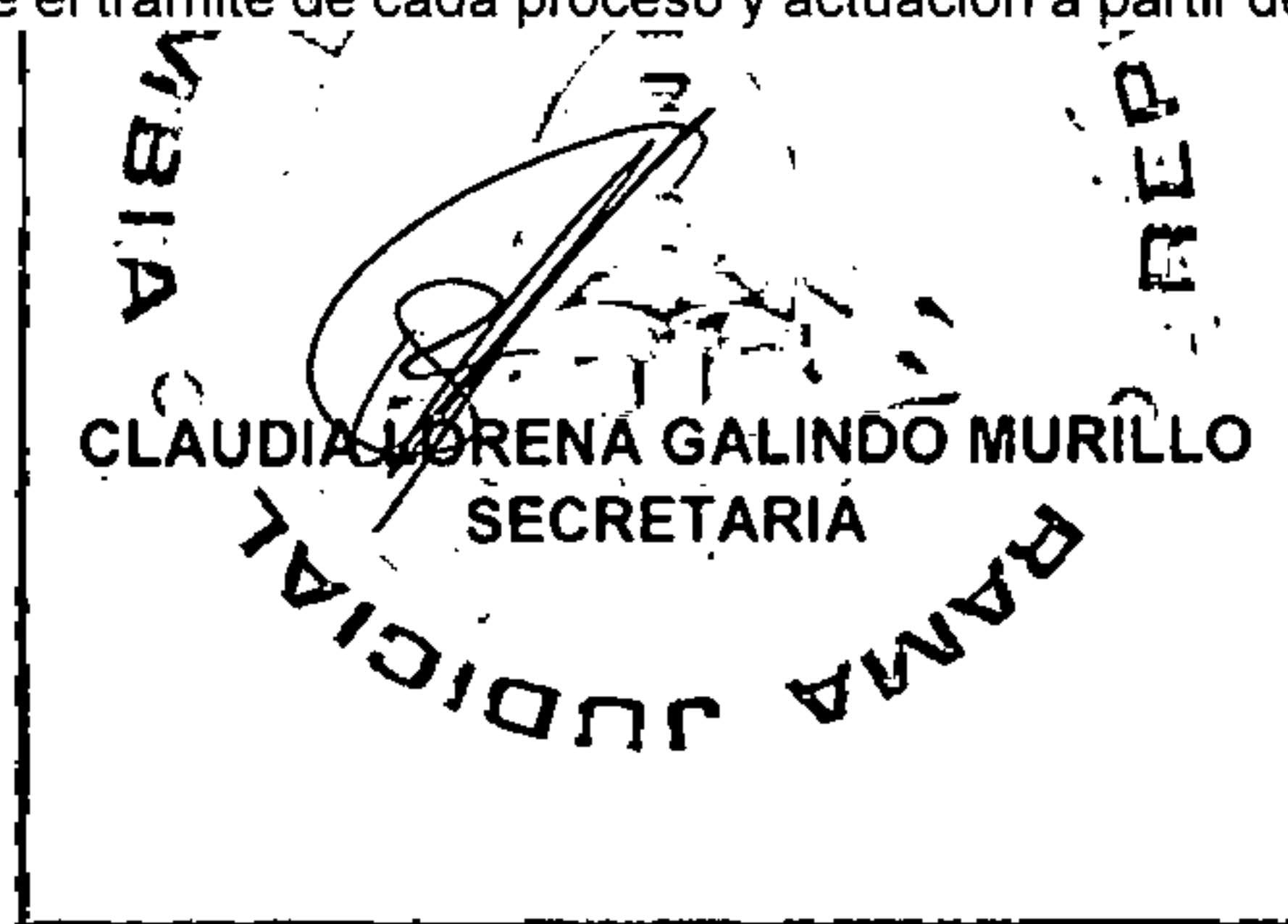
CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en el proceso de la referencia no corrieron términos judiciales por el periodo comprendido entre los días 16 de marzo de al 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSAJ-2011549, PCSJA20-11556, PCSJA -11567 Y PCSJA20-11581 de 2020, la que fuera decretada como consecuencia de la pandemia que afecta a la humanidad según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD generada por el CORONAVIRUS COVID-19, ante la cual el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL expidió la resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual en aplicación de las reglas del artículo 69 de la ley 1753 de 2015 se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo del año en curso, y de igual forma por parte de la Presidencia de la República se decretó el ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA mediante decreto 417 de 2020, medidas que fueron ampliadas con la expedición de la resolución 844 de 2020 y el decreto 749 de 2020, a pesar de las cuales se expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 el cual rige a partir de dicha fecha, por medio del cual se regula en último término lo atinente al levantamiento de la suspensión de términos decretada, advirtiéndose que habrá de reanudarse el trámite de cada proceso y actuación a partir del 01 de julio de 2020.



artículo 108 del CGP, en concordancia con las reglas de los artículos 291 numeral 4 y 293 de la misma obra. Efectuada la publicación, se ordena que POR SECRETARIA se proceda con su inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, para que transcurridos quince (15) días luego de dicha inscripción, se entienda surtido dicho acto y en consecuencia se proceda con la designación del curador ad litem.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al extremo actor de la litis para que el término perentorio e improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, proceda de conformidad con lo ordenado integrando con ello en debida forma el contradictorio, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito establecido en el artículo 317 ibíd.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 24 fijado el día 09 de Octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

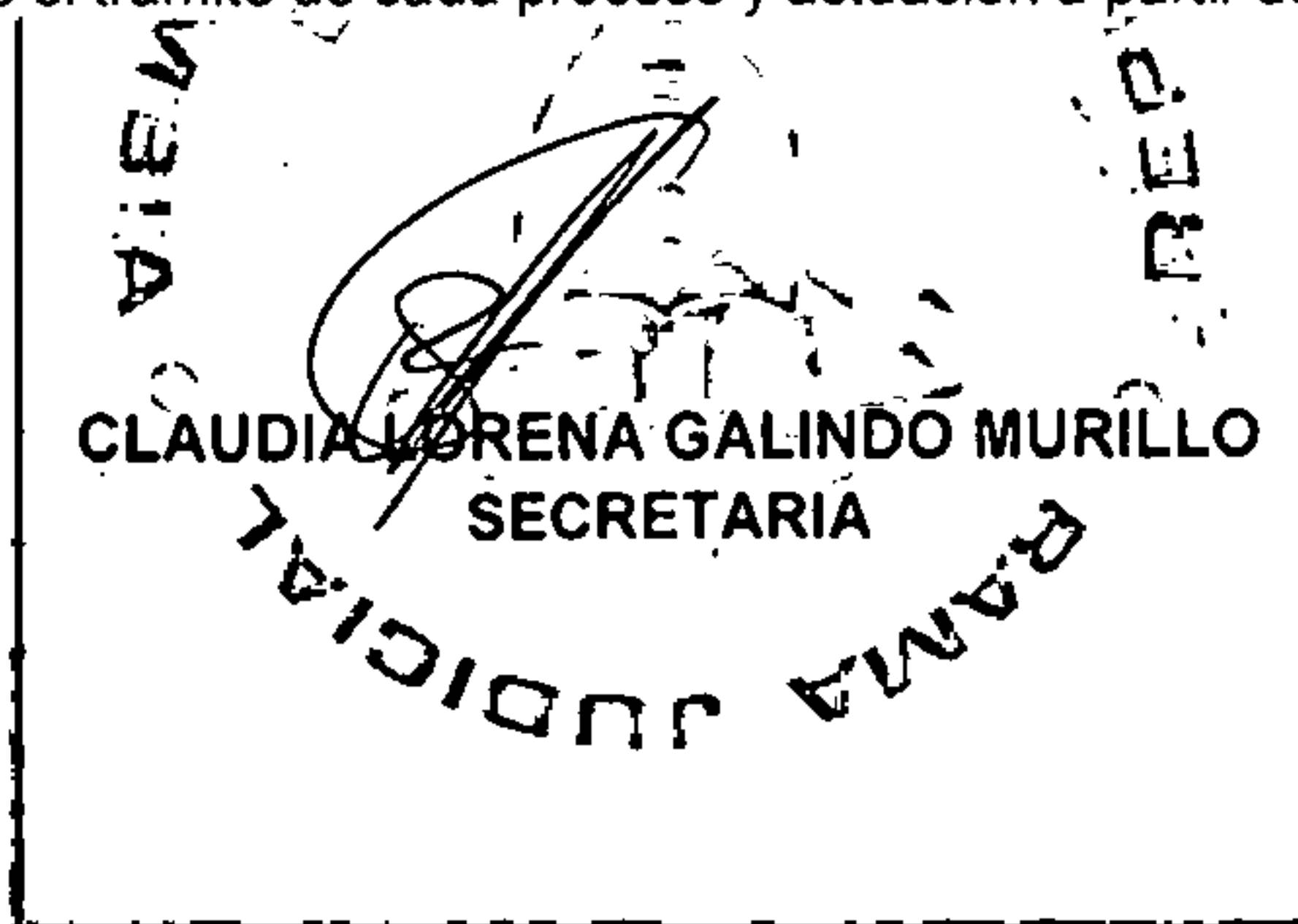
CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en el proceso de la referencia no corrieron términos judiciales por el periodo comprendido entre los días 16 de marzo de al 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSAJ-2011549, PCSJA20-11556, PCSJA -11567 Y PCSJA20-11581 de 2020, la que fuera decretada como consecuencia de la pandemia que afecta a la humanidad según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD generada por el CORONAVIRUS COVID-19, ante la cual el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL expidió la resolución N.º 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual en aplicación de las reglas del artículo 69 de la ley 1753 de 2015 se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo del año en curso, y de igual forma por parte de la Presidencia de la República se decretó el ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA mediante decreto 417 de 2020, medidas que fueron ampliadas con la expedición de la resolución 844 de 2020 y el decreto 749 de 2020, a pesar de las cuales se expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 el cual rige a partir de dicha fecha, por medio del cual se regula en último término lo atinente al levantamiento de la suspensión de términos decretada, advirtiéndose que habrá de reanudarse el trámite de cada proceso y actuación a partir del 01 de julio de 2020.



QUINTO: DISPÓNGASE la aceptación de la sustitución del poder suscrita por uno de los apoderados principales Dr. ALVARO JOSUE YAÑEZ ALSINA y en consecuencia **RECONÓZCASE** como nueva apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. EDNA MARIA GUILLEN MORENO identificada con C.C No. 51.876.011 de Bogotá y Portadora de la T.P. No. 59.295 del C.S. de la J., la cual queda facultada en los términos y para los fines que fuera conferido el poder de conformidad con las reglas de los artículos 54, 73 a 75 y 77 del CGP, a quien corresponde en consecuencia suplir las falencias señaladas como causales de inadmisión, incluida la concesión del poder, bajo la advertencia de que solamente uno de los apoderados podrá actuar por cuenta de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

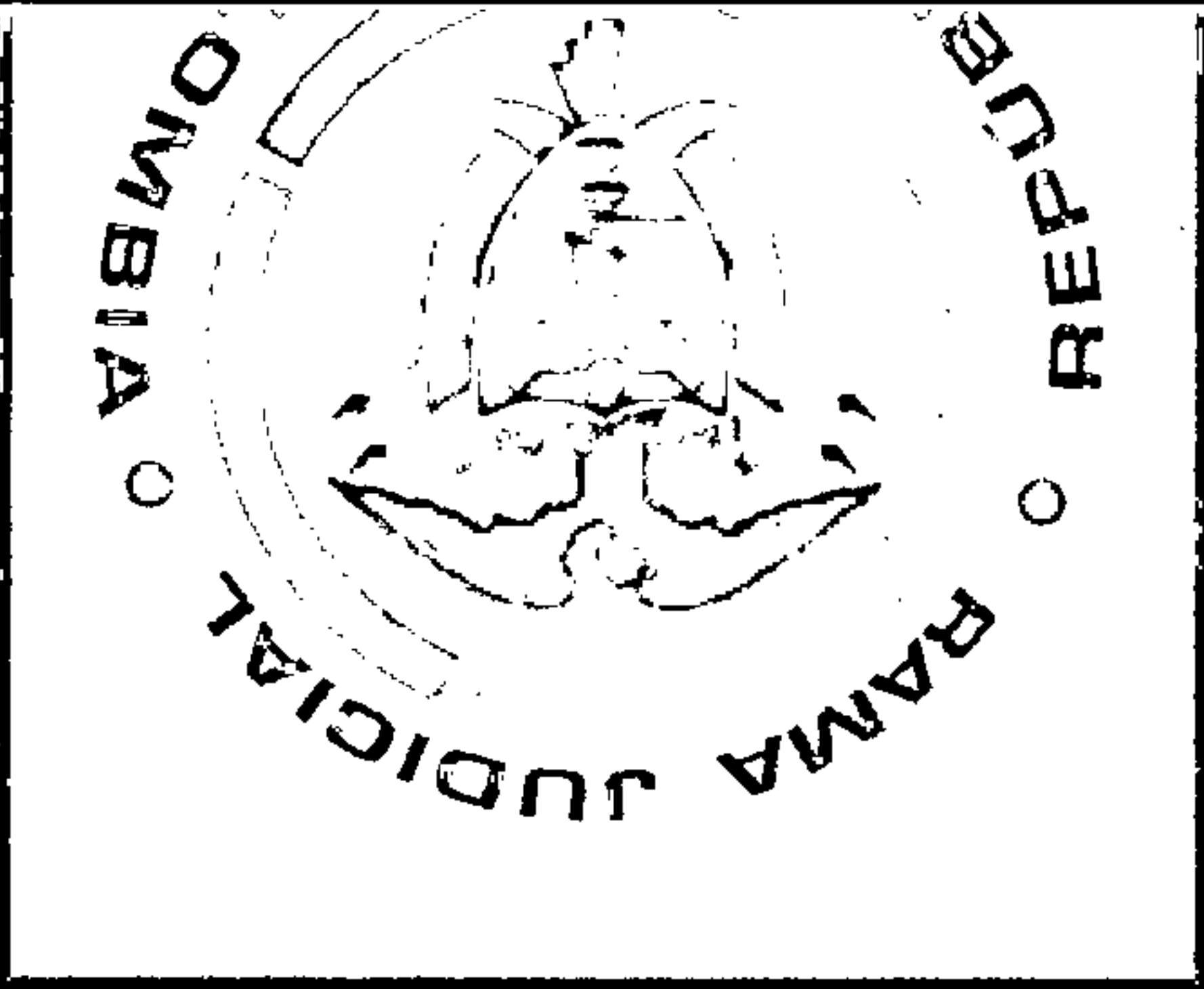
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOBSA – BOYACA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 24 fijado el día 09 de Octubre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

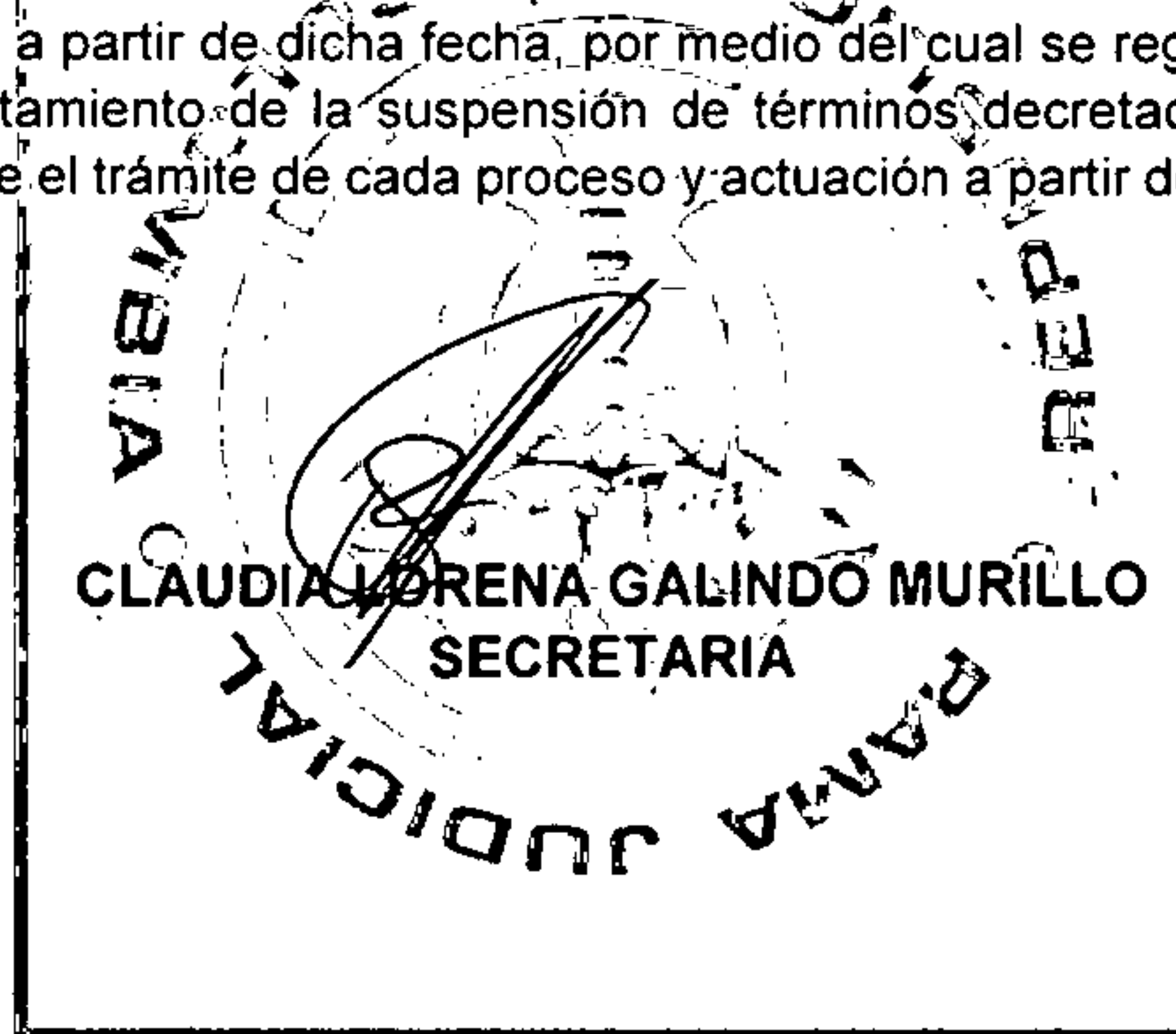




**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en el proceso de la referencia no corrieron términos judiciales por el periodo comprendido entre los días 16 de marzo de al 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSAJ-2011549, PCSJA20-11556, PCSJA -11567 Y PCSJA20-11581 de 2020, la que fuera decretada como consecuencia de la pandemia que afecta a la humanidad según la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD generada por el CORONAVIRUS COVID-19, ante la cual el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL expidió la resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual en aplicación de las reglas del artículo 69 de la ley 1753 de 2015 se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo del año en curso, y de igual forma por parte de la Presidencia de la República se decretó el ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA mediante decreto 417 de 2020, medidas que fueron ampliadas con la expedición de la resolución 844 de 2020 y el decreto 749 de 2020, a pesar de las cuales se expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 el cual rige a partir de dicha fecha, por medio del cual se regula en último término lo atinente al levantamiento de la suspensión de términos decretada, advirtiéndose que habrá de reanudarse el trámite de cada proceso y actuación a partir del 01 de julio de 2020.



Teniendo en cuenta lo que antecede, y como quiera que del cumplimiento de las cargas antedichas depende la efectiva integración del contradictorio así como la continuidad de la actuación procesal, se le REQUIERE al extremo actor de la litis para que atienda lo ordenado en el término de 30 días so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

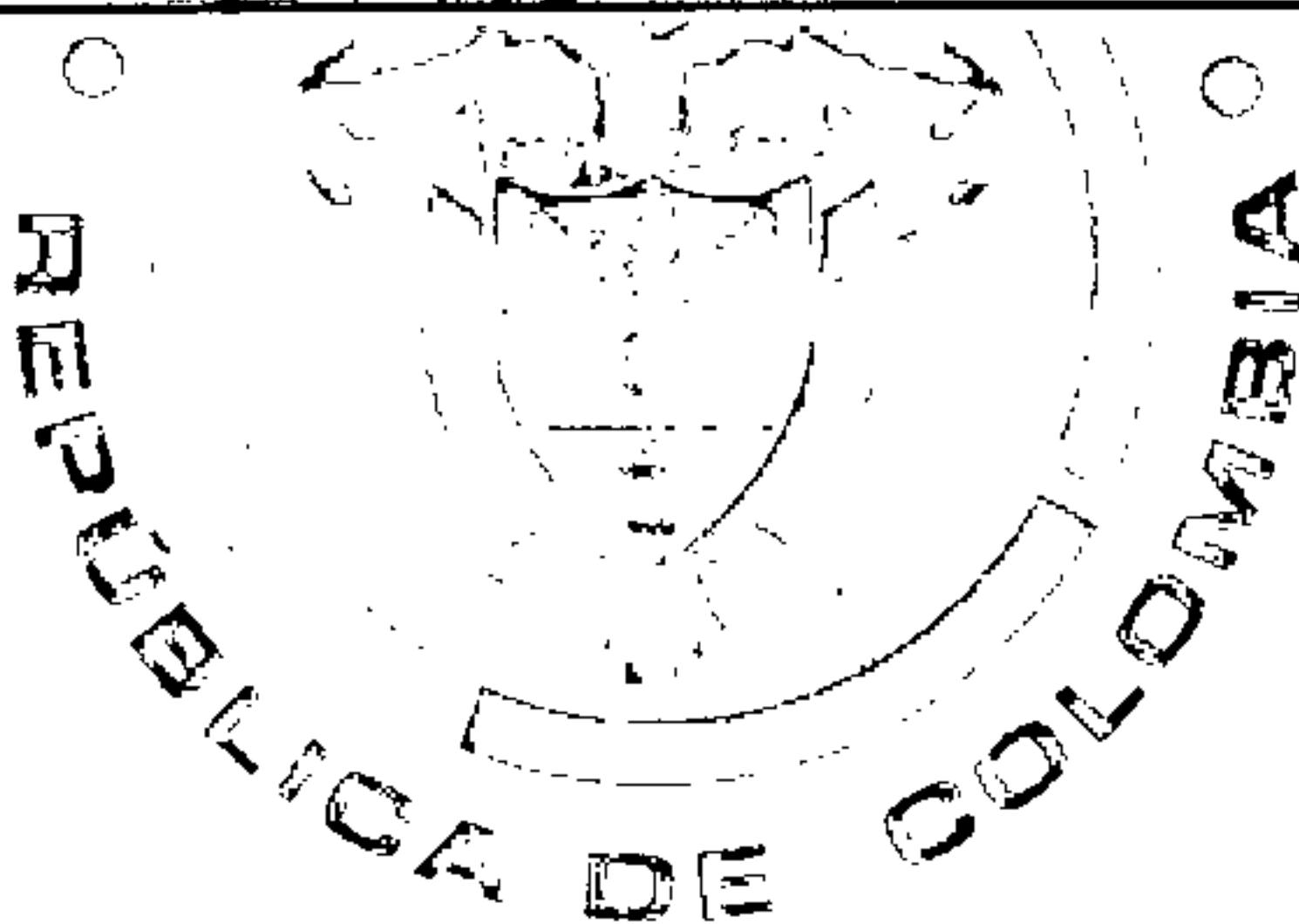
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 24 fijado el día 09 de Octubre del 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

del lugar de residencia del menor se ha asignado a este despacho, tal como se establece en el numeral 1 del artículo 17 *ejusdem*.

TERCERO: Notifíquese de esta decisión a la demandada de conformidad con las disposiciones de los artículos 289 a 293 del CGP, en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 del CGP por el término de diez (10) días tal como lo establece el artículo 391 inciso 5 *ejusdem*, vencidos los cuales, deberá volver el proceso al despacho para resolver de conformidad con las conductas desplegadas por el demandado.

QUINTO: DENGAR el decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor de la litis por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

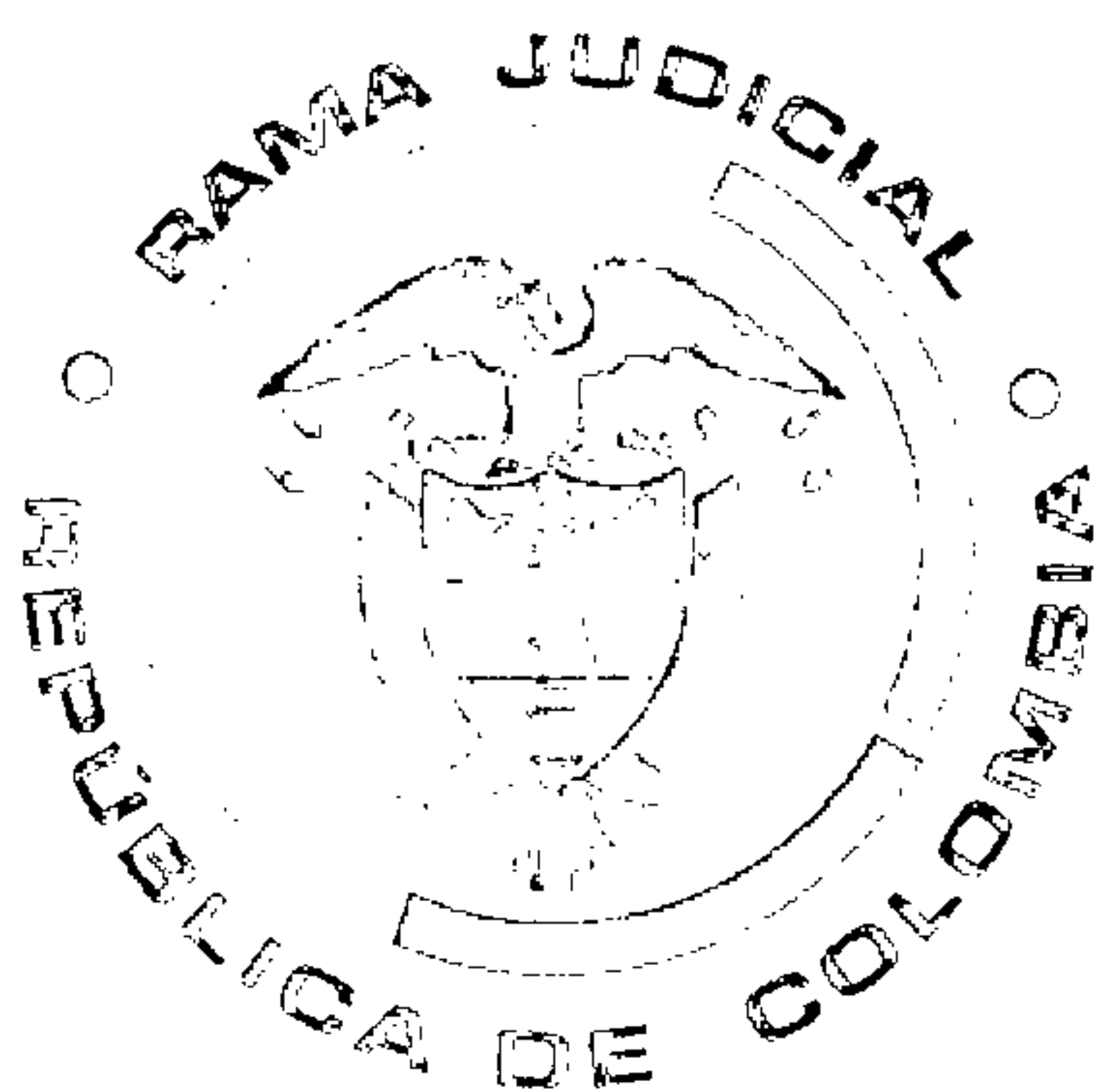
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
NOBSA - BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 24 fijado el día 09 de Octubre del 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

SEGUNDO: Por secretaría verifíquese el cómputo de los términos establecidos en el ordinal que antecede, y una vez cumplido regrese el proceso al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado judicial de la demandante al Dr. JAIME FERNANDO FAGUA GUAUQUE identificado con C.C No. 9.521.092 de Sogamoso y portador de la T.P. 44.692 del C.S. de la J., en los términos y para los fines que fuera conferido el poder de conformidad con las reglas de los artículos 54, 73 a 75 y 77 del CGP, teniendo en cuenta las salvedades que respecto del acto de apoderamiento se hicieron en la motivación de esta providencia y que deberán ser corregidas en los términos señalados en el ordinal primero de la parte resolutive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 24 fijado el día 09 de Octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Despacho Judicial, y alleguen en dicha fecha el documento original título valor – PAGARÉ No. 179674, base de la presente demanda, para lo cual deberán atender y verificar todos los protocolos de bioseguridad antes de su ingreso a esta sede judicial.

SEXTO: RECONÓZCASE como apoderada judicial de la demandante a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C No. 22.461.911 de Barranquilla (Atlántico) y portadora de la T.P. 129.978 del C.S. de la J., en los términos y para los fines que fuera conferido el poder de conformidad con las reglas de los artículos 54, 73 a 75 y 77 del CGP, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA – BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 24 fijado el día 09 de Octubre del 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria.

SEGUNDO: Por secretaría verifíquese el cómputo de los términos establecidos en el ordinal que antecede, y una vez cumplido regrese el proceso al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

TERCERO: TENGASE en cuenta que la demandante actúa en causa propia como abogada titulada de conformidad con las disposiciones de los artículos 73 del CGP y 25 del decreto ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

WILLIAM FERNANDO GRUZ SOLER

Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL

NOBSA - BOYACA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 24 fijado el día 09 de Octubre del 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

